



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1.- Creación. Créase el Tribunal Electoral que establece la Constitución de la Provincia de Santa Fe. Es un órgano de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera. Constituye una entidad de derecho público, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen.

ARTICULO 2.- El Tribunal Electoral es la máxima autoridad en materia contenciosa electoral y sus decisiones no son objeto de recurso alguno, y sólo pueden ser revisadas por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3.- Presupuesto. El Tribunal Electoral realizará un presupuesto anual que girará a la legislatura para su análisis e inclusión en el Presupuesto Provincial.

ARTICULO 4.- Integración, requisitos y duración. El Tribunal Electoral estará integrado por cinco jueces.

Deben reunir los mismos requisitos requeridos en la Constitución Provincial para ejercer el cargo de Senador y acreditar conocimiento, idoneidad y experiencia en la materia para la que son propuestos.

Los jueces durarán seis años en sus mandatos y están sujetos a remoción por los mismos causales que los jueces de la provincia por dos tercios de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 5.- Designación. La designación de los jueces se realiza en una Asamblea Legislativa convocada a tal efecto. La propuesta de designación puede ser realizada a la misma por el Poder Ejecutivo, las

bancadas del Poder Legislativo, las universidades nacionales que impartan enseñanza en el territorio de la Provincia de Santa Fe y la Corte Suprema de Justicia.

Previo a la Asamblea de Designación debe convocarse a audiencia pública a efectos de revisar los pliegos presentados, evaluar méritos y objeciones. Los pliegos deben ser aprobados por 2/3 de los miembros cada Cámara.

ARTÍCULO 6.- Duración del mandato. Los jueces elegirán un presidente que dura dos años en su mandato y no puede ser reelegido.

ARTÍCULO 7.- El Pleno. La máxima instancia del Tribunal Electoral la constituye su pleno, integrado por su presidente y la totalidad de los jueces restantes. El pleno del tribunal electoral no podrá constituirse en sesión ni deliberar válidamente sin que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros.

Las resoluciones y los acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral serán firmadas por todos los miembros que estén presentes al momento de ser tomados.

Si alguno de los miembros no estuviese de acuerdo con la mayoría puede, razonar su voto y hacerlo constar en el acta.

Las decisiones de mero trámite o de carácter administrativo serán firmadas sólo por el Presidente y el Secretario electoral.

ARTICULO 8.-. Funciones. Corresponde al Tribunal Electoral efectuar, ante las autoridades competentes, las gestiones necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Contratar la adquisición de útiles, impresiones y demás trabajos tendientes a la realización de los fines de esta ley.

Designar los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer de las medidas conducentes a la organización del comicio.

Decidir sobre la validez o invalidez de los votos impugnados. Calificar las elecciones de electores de gobernador y vicegobernador y las elecciones de convencionales constituyentes, senadores, diputados, intendentes, concejales municipales y miembros de comisiones comunales.

Extender a los electos los respectivos diplomas.

Practicar los escrutinios definitivos. Desempeñar las demás funciones que le encomienden la Constitución Provincial, la presente ley, y las leyes electorales de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 9. Secretaría Electoral. El Tribunal Electoral contará con una Secretaría Electoral que será designada por el mismo procedimiento y en el mismo momento que los miembros del Tribunal y durará en sus funciones el tiempo del Tribunal del que es parte.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Electoral tendrá a su cargo el despacho de todo lo concerniente a los actos preparatorios del comicio y realización de escrutinios.

ARTÍCULO 11.- Igualdad de género. Los jueces y el Secretario deben ser nombrados con un criterio de igualdad de género, lo que implica que de los seis funcionarios mencionados tres, al menos, serán mujeres.

ARTÍCULO 12.- El personal que a la fecha de la sanción de la presente ley sea parte de la Secretaría Electoral de la Provincia pasará a depender del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 13.- Instituto Provincial Electoral. Créase el Instituto Provincial Electoral, que funcionará en la órbita de la Secretaría Electoral y tendrá a su cargo las capacitaciones que se desarrollen en el marco de la realización de comicios electorales en la provincia.

Tendrá, a su vez, una función formativa y de divulgación sobre el sistema de votación santafesino, organizando charlas, conferencias, foros, simulación de elecciones, en establecimientos educativos.-

ARTICULO 14.- Deróguense todas las disposiciones que modifiquen y/o se opongan a la presente.

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente.

La Provincia de Santa Fe ha sido pionera en asuntos concernientes a la mejora de la calidad institucional en temas electorales.

La boleta única, garantía de presencia de toda la oferta electoral en igualdad de condiciones, y las PASO, una forma de democratizar la vida interna partidaria; han sido dos emblemas que han sido tomados como ejemplos por dos gobiernos nacionales sucesivos de distinto signo político, lo que demuestra que en materia electoral, Santa Fe tiene la firme voluntad de fijar políticas de Estado.

El Art 29 de nuestra Constitución dio el mandato de crear un Tribunal Electoral, y establecer su composición y atribuciones.

Creemos que esa solicitud constitucional ha sido ejercida a medias y, a la fecha, con defectos importantes que hacen al funcionamiento y la transparencia de las elecciones provinciales.

En primer lugar no hemos establecido la forma de funcionamiento de un Tribunal Electoral, hemos regulado la creación de tribunales ad hoc que se sirven de funcionarios del poder judicial a efectos de organizar la elección. De hecho, el Presidente del Tribunal Electoral es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, lo que lo hace juez y parte. También obvia una cuestión importante y es que la materia electoral tiene una especificidad y un desarrollo que hace que una dedicación part time resienta la toma de decisiones, tanto en el área electoral como a la Corte Suprema, ya que le quita su recurso más valioso, su presidente.

Paralelamente, nuestra legislación deja en manos del Poder Ejecutivo la parte más importante del acto eleccionario, distribución de materiales, escrutinio provisorio, transmisión de resultados, carga de las actas y manipulación de las mismas.

A su vez, el órgano electoral es producto del azar (los miembros del Tribunal son producto de otro poder y con otra lógica) y no se le solicita idoneidad en materia electoral para ser miembro. Si estudiamos todos los presidentes de las diferentes Cortes que presidieron el Tribunal electoral de la Provincia observamos que ninguno ha sido experto en temas electorales.

Entendemos que esa conducción bifronte (Presidente de la Corte Suprema Presidente del Tribunal Electoral y Poder Ejecutivo organizador de la elección) debe ser superada por una lógica más transparente y más funcional.

Con respecto a la autonomía de los órganos electorales, hay dos diseños que son los más admitidos. En primer lugar los órganos electorales como parte del poder judicial y, en segundo lugar, los órganos electorales como un extrapoder.

En ese aspecto creemos que el segundo modelo es el más aplicable en el caso de crear una nueva institución, ya que en el área electoral no sólo hay funciones jurisdiccionales, sino también administrativas y ejecutivas. El diseño de incorporarles a los juzgados funciones que no les son propias, genera muchas veces más inconvenientes que los que resuelven.

También le atribuimos al Poder Judicial algunos defectos estructurales que un tribunal extrapoder corrige. En primer lugar, la periodicidad, el Poder Judicial nombra jueces de por vida.

Entendemos en esta ley, que un aporte fundamental es la rotación de los magistrados en sus cargos. Esto va a aportar nuevas miradas y a ratificar o rectificar los consensos para el nombramiento de sus miembros. Evita y anticipa crisis, los órganos electorales deben ser autónomos e independientes del poder político, pero no ajenos a él. Jueces nombrados hoy y que sigan vigentes en 30 años no tiene ningún sentido práctico.

Siguiendo a Jesús Orozco Henríquez y a la bibliografía especializada en el tema podemos catalogar en cuatro grandes sistemas de justicia electoral, "atendiendo a la naturaleza del órgano encargado de emitir la decisión final sobre las impugnaciones relacionadas con la validez y resultados de las elecciones legislativas nacionales y, en ciertos países, presidenciales" (1).

1.- Órgano Legislativo, ya sea la legislatura u otra asamblea política, casos emblemáticos, Estados Unidos de América y, en cierta medida, Argentina.

Hay proclividad a actuar políticamente y a favorecer a las fuerzas que, eventualmente, han conformado la mayoría legislativa.

2.- Órgano jurisdiccional, pueden ser:

a) Tribunal ordinario del poder judicial, no especializado en materia electoral, generalmente encomendado a la respectiva Corte Suprema, directamente o vía apelación. Mencionamos a Inglaterra, Australia, Canadá e India.

b) Tribunal o consejo constitucional, Alemania, España, Portugal es un tribunal y en Francia Camerún y Mozambique es consejo constitucional

c) Tribunal administrativo, autónomo, como en Colombia; o formando parte del poder judicial como en la República Checa.

d) Tribunal electoral especializado, sin atribuciones administrativas, ya sea perteneciente al poder judicial o autónomo de los tres poderes tradicionales, como ocurre predominantemente en América Latina.

3.- Organismo electoral administrativo, bajo este modelo, la decisión final sobre la validez de las elecciones, incluso si son impugnadas, corresponde al propio órgano electoral administrativo encargado de organizar las elecciones, así ocurre en Costa Rica, Nicaragua y Uruguay.

4.- Órgano ad hoc, de carácter provisional y derivado de un régimen transitorio, generalmente como una solución promovida por organismos o instancias internacionales ante algún conflicto interno grave (2).

El establecimiento de tribunales electorales especializados es una fórmula típicamente latinoamericana, cuyo origen lo encontramos en la década del 20; Uruguay y Chile han sido los pioneros.

Costa Rica ha sido quien dio una fórmula nueva, con la creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, fruto de la Constitución de ese país en el año 1949. El mismo está diagramado como un extrapoder, con autonomía plena y atribuciones novedosas que lo convirtieron en un modelo a seguir en la región.

Así, dos han sido las preocupaciones en la creación de las distintas instancias electorales. Una, su perdurabilidad en el tiempo, por

eso han sido incluidas en las constituciones y tiene un ingeniería institucional compleja y con múltiples controles. La segunda es la preocupación por la transparencia, la aceptación de los resultados es fruto de la confianza en los organismos electorales, exige garantía para todos los actores políticos. No es sólo la credibilidad en los resultados por parte de la ciudadanía, es la aceptación de los resultados por todos los actores políticos.

Es por ello que vemos diferentes formas de conformación, en función del grado de conflicto previo y la resolución satisfactoria para los actores. Eso permitió que contiendas electorales muy parejas fueran resueltas satisfactoriamente con los organismos electorales de cada país. Mencionamos las últimas elecciones presidenciales de El Salvador y Perú y el plebiscito sobre los acuerdos del gobierno con las FARC en Colombia. En todos los casos las elecciones se resolvieron por apenas miles de votos, cuándo fueron millones las personas que votaron. Menos del 1% de diferencia en esos casos.

No es el caso de nuestra provincia. Entendemos que las elecciones se realizan de acuerdo a derecho con instituciones transparentes y con la voluntad del elector respetada. Pese a ello entendemos que no necesitamos una crisis terminal del sistema para cambiarlo o modificarlo en aquello que no se está de acuerdo. Si bien podemos decir que cada conjunto de electores construye un sistema electoral que le funciona, hoy hay estándares internacionales de calidad institucional que pueden seguirse y consultarse, por ejemplo la norma **ISO electoral (3)**.

En función de lo anteriormente mencionado es que proponemos la creación de un nuevo Tribunal Electoral en la Provincia de Santa Fe, con características absolutamente diferentes al que funciona en la actualidad. En él se dejan fuera de lado las funciones electorales del ejecutivo, se le incorporan institutos y se le da la potestad de crear nuevos a efectos de realizar las funciones que les son propias, sobre todo en áreas ejecutivas y administrativas, algo que en la legislación anterior está ausente. Se le brinda autonomía económica, financiera y política y la posibilidad de recurrir a la justicia en caso de que alguna de las partes sienta lesionado sus derechos. Pone fuera del debate la injerencia de

actores externos al momento de realizar e informar el escrutinio. Establece causales de remoción un mecanismo claro y simple.

Creemos que junto a las PASO y la Boleta Única, Santa Fe está en condiciones y debe realizar este tercer aporte a la historia electoral de nuestra provincia y de nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Señores y Señoras Legisladoras la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER